Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de fs. 78/82 importa un pedido de revocatoria de la resolución dictada el 26 de marzo de 2014. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se rechaza lo peticionado a fs. 78/82. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **el Estado Nacional - Ministerio de Justicia, Policía Federal Argentina, demandado en autos**, representado por la doctora **Lorena Natalia Tuscano.**